

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA.**

**RES. EX. N° 9/ ROL D-013-2019**

**Antofagasta, 14 de diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011; la Resolución N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2019, seguido en contra de Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.681.683-5.

2. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, y dentro de plazo legal, doña Stephanie Doll Bacigalupo, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de un programa y solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada en oficinas de esta Superintendencia con fecha 27 de febrero de 2019. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-013-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, este servicio resolvió la petición de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles, mientras que, para la presentación de descargos, se otorgó de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles.

3. Posteriormente, con fecha 5 de marzo de 2019, la empresa presentó Programa de Cumplimiento, en los términos y plazos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Res. Ex. N° 3 y 5/Rol D-013-2019, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones señaladas en dichas resoluciones.

4. Que, con fecha 25 de junio de 2019, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, incorporando las diversas observaciones realizadas por este Servicio, por lo que mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-013-2019 – de fecha 5 de septiembre de 2019– se resolvió aprobarlo, incorporando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 3 de junio de 2020, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-013-2019, se declaró incumplido el programa de cumplimiento y reanudó el procedimiento sancionatorio. Además, con relación a los descargos, se hizo presente que al momento de la presentación del programa de cumplimiento habían transcurrido 15 días del plazo total, por lo cual restaban 7 días hábiles para su presentación.

6. Que, la comentada Res. Ex. N° 8/Rol D-013-2019 fue notificada mediante carta certificada el día 12 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1176245259004.

7. Que, transcurrido el plazo indicado en el considerando 5º del presente acto administrativo, la empresa no presentó descargos.

8. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, mediante Res. Ex. N° 549 esta SMA renovó las reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

12. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resultan aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR** la información que se indica a **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA**, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario de último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el período 2019 - 2020. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N°22, enviado al SII para los años 2019 y 2020. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°29, enviados al SII durante el año 2019.

b. Identificar las maquinarias y/o equipos generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

c. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias y/o equipos generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos, incorporadas en el informe DFZ-2019-71-II-NE-IA, además de indicar las dimensiones del lugar.

d. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de Unidad Fiscalizable "Pub Balmori" y de las maquinarias y/o equipos generadoras de ruido (previo a la emergencia sanitaria generada con ocasión al brote de coronavirus). Deberá indicar expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

e. Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de dichas instalaciones.

f. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

**II. SEÑALAR** que **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA** deberá presentar la información solicitada, bajo la modalidad indicada en el Resuelvo III, dentro del plazo de **8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.**  
Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**IV. SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual se proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el día de su emisión mediante correo electrónico.



Firmado digitalmente por Sebastián  
Nicolás Tapia Camus  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=SEGUNDA - REGION DE ANTOFAGASTA,  
l=Antofagasta, o=Superintendencia del  
Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en  
[www.esign-la.com/acuerdoterceros](http://www.esign-la.com/acuerdoterceros),  
title=Fiscal Instructor, cn=Sebastián  
Nicolás Tapia Camus,  
email=sebastian.tapia@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.12.14 11:31:29 -03'00'

**Sebastián Tapia Camus**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GLW

Carta certificada:

- Mauricio Vidal Araya, Rodrigo Reyes Valdés y Stephanie Doll Bacigalupo, representantes de Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada, domiciliados en [REDACTED]
- Alicia Brito Ávalos, representante de Fernando Donoso Alarcón, Willy Ruhl Peña y Marcia Espinoza Martínez, domiciliada en [REDACTED]
- Francisco Loza Lobos, domiciliado en [REDACTED] a [REDACTED]
- Silvia Álvarez Godoy, domiciliada en [REDACTED]
- Yerko Zlatar Díaz, domiciliado en [REDACTED]
- Lucimar Ramos, domiciliada en [REDACTED]
- Iván Vergara Moreno, domiciliado en [REDACTED]
- Juan Millan Klüse, domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- Sandra Cortez Contreras, jefa Oficina Regional SMA Antofagasta